

**DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Karla Victoria Martínez Gallegos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Una de las problemáticas que más azotan en el Estado y que aumentó con la pandemia derivada por el COVID -19 fue la instalación de establecimientos clandestinos, tales como bares, cantinas y/o botaneros que no cuentan con permiso o licencia para su debido funcionamiento.

Cada Municipio debe velar por mantener lugares seguros para las personas, y sobretodo garantizar que estos cuenten con las medidas y autorizaciones correspondientes, tal y como lo prevé la Ley Orgánica Municipal:

ARTÍCULO 78

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- Cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales;

II.- a la LXIV ...

LXV. Otorgar, previos requisitos de ley, las licencias o permisos provisionales para venta y suministro de bebidas alcohólicas;

LXVI a la LXVII.-...¹

Al respecto y como parte de un esfuerzo coordinado en la materia, el 09 de diciembre del año 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, con el fin de establecer los lineamientos y modalidades para **autorizar, controlar y regular** los establecimientos con estas actividades, así como la implementación de programas para prevenir accidentes y delitos por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

De dicha ley y en correlación con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal se desprende lo siguiente:

Artículo 9

Corresponde a los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones y competencias:

- I. Autorizar, negar, vigilar y revocar las licencias o permisos provisionales para la venta y el suministro de bebidas alcohólicas de conformidad con la presente Ley, su reglamento y los ordenamientos municipales aplicables;***
- II. Aprobar y expedir normas municipales reglamentarias a la presente Ley y su Reglamento;*
- III. Aprobar e implementar programas de prevención de accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, acorde a sus características económicas y sociales, así como a las necesidades de cada municipio; y*
- IV. Aprobar el refrendo de licencias a los establecimientos, en términos de la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que se emitan.²***

¹ LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. Pag. 46 Disponible en:

https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Organica_Municipal_T5_5112021.pdf. Consultado en mayo 2022.

² LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA. Disponible en

https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_para_la_venta_y_suministros_de_bebidas_alcoholicas_del_estado_puebla_11d_ic2020.pdf. Consultado en Mayo 2022.

En ese sentido, se vislumbra que cada establecimiento en el que se pretenda distribuir o comerciar bebidas alcohólicas deberá contemplar lo establecido en el artículo 4 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado, mismo que a la letra dice:

Artículo 4

Para la venta y suministro de bebidas alcohólicas se debe contar con la licencia o el permiso provisional expedido por la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos que fija esta Ley.

Está prohibida la venta y el suministro de bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o el permiso provisional respectivo. Las licencias deben obtenerse y cubrirse previamente a la iniciación de las actividades que la motiven.

Con lo anterior, se asume como requisito previo y de permanencia que previo a la apertura de un negocio en donde se vendan bebidas alcohólicas, los interesados deben contar con una licencia o permiso vigente, la cual deberá solicitarse ante la autoridad competente de cada municipio. Para el caso de renovación de dicha licencia, ésta tendrá una vigencia anual y deberá ser refrendada por el Ayuntamiento competente.

Al efecto, dichas licencias solo podrán otorgarse a:

- Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Los establecimientos donde puede realizarse la venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas.
- Los establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Los establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria, la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

El consumo de alcohol relacionado con la irresponsabilidad humana, se ha vinculado estadísticamente a un número importante de accidentes que

han cobrado vidas, así como incapacitado a un número importante de conductores, acompañantes y víctimas indirectas.

Al respecto, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) *el consumo nocivo de alcohol mata a más de 3 millones de personas al año, en su mayoría hombres*, lo anterior según un informe publicado en 2016 en donde se reportó que para dicho año murieron más de 3 millones de personas a consecuencia del consumo nocivo de alcohol, lo que representa 1 de cada 20 muertes. Más de las tres cuartas partes de esas muertes correspondieron a hombres. En general, el consumo nocivo de alcohol causa más del 5% de la carga mundial de morbilidad³.

De acuerdo al Informe Mundial de Situación sobre Alcohol y Salud 2018...*demasiadas personas, familias y comunidades sufren las consecuencias del consumo nocivo de alcohol: **violencia, lesiones, problemas de salud mental y enfermedades como el cáncer o los accidentes cerebrovasculares.***

Continúa el informe... *de todas las muertes atribuibles al alcohol, el 28% se debieron a lesiones, como las causadas por accidentes de tránsito, autolesiones y violencia interpersonal, ...*

Otros datos otorgados por la propia OMS son los siguientes:

- Se estima que hay 2300 millones de bebedores. Las tendencias y proyecciones actuales apuntan a un aumento del consumo mundial de alcohol per cápita en los próximos 10 años, particularmente en las regiones de Asia Sudoriental, Pacífico Occidental y las Américas.
- Más de una cuarta parte (27%) de los jóvenes de 15-19 años son bebedores. Las mayores tasas de consumo de alcohol entre los jóvenes de 15-19 años corresponden a Europa (44%), las Américas (38%) y el Pacífico Occidental (38%).

Como dato adicional, se realiza la siguiente cita: *«Todos los países pueden hacer mucho más para reducir los costos sanitarios y sociales del consumo*

³ Disponible en <https://www.who.int/es/news/item/21-09-2018-harmful-use-of-alcohol-kills-more-than-3-million-people-each-year--most-of-them-men#:~:text=De%20todas%20las%20muertes%20atribuibles,c%C3%A1nceres%2C%20trastornos%20mentales%20y%20otras> (Consultado el 15 de mayo de 2022)

*nocivo de alcohol», dijo el Dr. Vladimir Poznyak, coordinador de la unidad de Gestión del Abuso de Sustancias de la OMS. **«Entre las medidas rentables y de eficacia comprobada están el aumento de los impuestos a las bebidas alcohólicas, la prohibición o restricción de la publicidad del alcohol y la restricción de la disponibilidad del alcohol».***

Respecto de esta última parte -restricción de la disponibilidad del alcohol- es importante referir que su atención amerita la participación de todos los actores del Estado, iniciando en el hogar, y por lo que respecta a las autoridades, con la vigilancia del funcionamiento y el otorgamiento moderado de permisos y licencias para su venta.

De manera adicional, de acuerdo a datos del gobierno federal el 30 por ciento del total de las muertes por accidentes de tránsito y en la vía pública en México, se debe al consumo excesivo de alcohol, aunado a factores como no usar cinturón de seguridad y el incremento de la velocidad.

Si bien no se trata de estigmatizar un producto o giro comercial en específico, ha quedado claro que el consumo irresponsable de alcohol combinado con vicios y prácticas sociales incorrectas son una fórmula para el desastre. Si a lo anterior se le suma el ingrediente de la clandestinidad e ilegalidad el problema se agrava.

Y es que, parte de los problemas que la clandestinidad agrega al asunto planteado son la venta de alcohol adulterado o la venta a menores, la explotación, venta de drogas, además de facilitar la comisión de otros delitos -secuestro, delitos sexuales, golpes, lesiones-, por mencionar algunos. En este sentido, es importante que las autoridades, en el ámbito de su competencia, realicen las supervisiones e impongan las sanciones y cláusulas que correspondan por la instalación y funcionamiento irregular de estos establecimientos, sea que cuenten con los permisos y licencias correspondientes, o no, evitando con ello que los mismos se conviertan en epicentros del delito.

Por otro lado, y en cuanto hace al funcionamiento de establecimientos regulares y/o con licencia, su supervisión implica, además, la consideración de medidas sanitarias y de protección civil. Para este último caso, los Ayuntamientos cuentan con atribuciones específicas a su cargo, con miras a garantizar un adecuado funcionamiento y en consecuencia evitar

situaciones de peligro y emergencia que pongan en riesgo la vida de los consumidores y de la ciudadanía en general.

Tal es el caso que en términos de los artículos 46 y 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, corresponde a los Ayuntamientos:

ARTÍCULO 46

Es obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección Civil, esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.

En caso de que éstas superen su capacidad de respuesta, acudirá a la instancia estatal que corresponda, en los términos de ésta Ley.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo es causa de responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 53

La coordinación del Sistema Municipal recaerá en el Ayuntamiento, el cual tiene las atribuciones siguientes:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal;*
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo del Programa Municipal en función de la vulnerabilidad de su Municipio;*
- III. Fomentar la participación activa y comprometida de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el territorio municipal;*
- IV. Suscribir convenios de colaboración en materia de Protección Civil en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia;*

V. *Solicitar apoyo al Gobierno Estatal, cuando la capacidad de respuesta del Municipio ante una emergencia o desastre sea rebasada, para los efectos a que haya lugar;*

VI. *Promover la integración de fondos municipales para la prevención y atención de desastres;*

VII. *Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por un agente perturbador;*

VIII. *Procurar que su presupuesto de egresos contemple una partida para el establecimiento y operación del Sistema Municipal;*

IX. *Difundir el Atlas Municipal de Riesgos a través de la Unidad Municipal;*

X. *Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal y demás Programas relativos, en congruencia con los Planes y Programas Nacional y Estatal;*

XI. *Participar en la ejecución de los programas y acciones que lleven a cabo el Estado y la Federación, en los términos de esta Ley;*

XII. Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia; y

XIII. *Las demás que le confiera la Ley General de Protección Civil, esta Ley, los Reglamentos de las mismas y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

En complemento, el artículo 92 de la Ley referida estipula que, en dado caso de que no se cumpla con la normativa **cualquier persona debe denunciar ante la autoridad estatal o municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda originar situaciones de peligro o emergencia para la población, sus bienes y el medio ambiente**, por la inminencia o eventualidad de alguna emergencia o desastre. ⁴

En tal virtud, y tomando en consideración el contexto de pandemia mundial por el que atravesamos, la presente propuesta tiene como objetivo que los Ayuntamientos del Estado verifiquen que cada establecimiento dedicado a la venta de alcohol cuente con los permisos necesarios, así como que

⁴ Ibidem. Pag 49.

cumplan con la prohibición de vender dichas bebidas a los menores de edad, y en dado caso de contravenir a lo previsto por las leyes se les sancione. Por tal motivo someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos de la entidad para que en términos de lo dispuesto por los artículos 78 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal y 4, 7, 9 fracción I, 10, 11, 19, 21 y 25 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, y en ejercicio de sus atribuciones, identifiquen y clausuren los bares, cantinas, botaneros, centros nocturnos o cualquier establecimiento de los denominados “giros negros” en sus respectivas demarcaciones, que no cuenten con los permisos o licencias de funcionamiento respectivas, imponiendo para el efecto las sanciones y denuncias conducentes. Así como para que realicen el control y vigilancia permanente de aquellos que cuenten con permiso o licencia, con el fin de evitar el ingreso de menores de edad, la venta de alcohol adulterado, así como la comisión de delitos en su interior y alrededores, disponiendo para el efecto la realización de recorridos y la instalación de video-vigilancia.

SEGUNDO.- Se exhorta a los 217 Ayuntamientos de la entidad a que eviten el otorgamiento desmedido de permisos y licencias para la venta de bebidas alcohólicas y la instalación de bares o establecimientos similares en sus respectivos municipios.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
17 DE MAYO DE 2022**

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS